

7 de febrero de 2020.- A despacho informando que la parte demandante presto la caución en la cuantía fijada por el Juzgado.- Provea.-

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, siete de febrero de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1400

Demanda: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
Radicado 14003002-002020-00167-00
Demandante: JULIAN ANDRES GIRONZA CERON C.C. 4.613.488
Demandado: SINERGY PROJECT MANAGEMENT SAS NIT 900799800-1
Representante Legal Daniel Ricardo Vargas Rey

De acuerdo con la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que se prestó la caución que garantiza el pago de las costas y perjuicios, y de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la Inscripción de la demanda del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-204616 de propiedad del demandado SINERGY PROJECT MANAGEMENT SAS, con NIT No. 900799800-1., representanda legalmente por el señor DANIEL RICARGO VARGAS REY con cedula de ciudadanía No. 79.628.230

Para tal efecto Comuníquese, la parte pertinente de esta providencia al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, a fin de que se sirva tomar nota de la inscripción y expida la certificación respectiva a costa del interesado, la que debe remitir a este Juzgado hasta que se le comunique orden de desembargo a través del correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

.-

SEGUNDO: NEGAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito, toda vez que esta medida no está contemplada en el artículo 590 del código General del Proceso, por cuanto solo están previstos el registro de la demanda y el secuestro de bienes muebles, por lo tanto resulta improcedente su decreto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a846253599e9bd90e01c0e22d9148514fc7c8f97c19e880fb1118413f36e09d8

Documento generado en 07/10/2020 01:10:34 p.m.